



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 19 de enero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Diversa información de la persona servidora pública que ostenta el cargo de titular del órgano interno de control de la Alcaldía Tlalpan, como es el caso de su curriculum vitae, semblanza curricular y/o de desempeño, el periodo durante el que ocupará el cargo y el perfil del puesto y requisitos para ocupar el puesto de Contralor.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló que la persona servidora pública de interés no se encuentra adscrita como personal de la Alcaldía, pues el titular de la Alcaldía no tiene como atribución nombrar al Contralor Interno, por lo que orientó a la persona solicitante para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General, ya que a esta le corresponde el nombramiento de los contralores.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el sujeto obligado exhibió las constancias documentales que dan cuenta de que actuó conforme al procedimiento establecido para el supuesto de incompetencia, ya que remitió la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, sujeto obligado competente para pronunciarse sobre lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



No aplica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

En la Ciudad de México, a **diecinueve de enero de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2244/2021**, interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El primero de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó una solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), a la que correspondió el número de folio **092075121000171**, por la que se requirió a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud:

“Solicito información del C. Leonardo Rojas Nieto: a) Curriculum vitae del C. Leonardo Rojas Nieto, semblanza curricular y/o de desempeño. b) Indicar claramente el puesto que desempeña en la Alcaldía Tlalpan, indicando el periodo del cargo, señalando fecha de inicio y conclusión. c) Copia del oficio de designación o nombramiento, del C. Leonardo Rojas Nieto. d) Perfil del puesto requerido para ocupar el puesto de Contralor en la Alcaldía Tlalpan e) Responder si es necesario el grado de licenciatura para ocupar el puesto de titular de la Contraloría en la Alcaldía Tlalpan. f) Requisitos para ocupar el cargo de Contralor (a) en la Alcaldía Tlalpan, indicando la normatividad aplicable.” (sic)

Medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de noviembre del dos mil veintiuno el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió la solicitud mediante un oficio sin número de la misma fecha precisada, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1,2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Autorías mediante el oficio AT/DGA/SCA/0279/2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas del sistema INFOMEX, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N° 1, Planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información." (SIC)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio número AT/DGA/SCA/0279/2021, de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, en el que informa lo siguiente:

"[...]

Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/121/2021, emitido por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, con cual se atiende lo requerido." (SIC)

b) Oficio número AT/DGA/DCH/SNyRP/121/2021, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en el que informa lo siguiente:

"...

Sobre el particular; le informo a usted que, el C. Leonardo Rojas Nieto, no se encuentra adscrito como personal de esta Alcaldía, ya que la Titular de este Órgano Político Administrativo, no tiene las atribuciones para nombrar al Contralor, porque no está dentro de su competencia, por lo que no es posible atender favorablemente su requerimiento de información.

Cabe señalar que, es competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien tiene las atribuciones de nombrar a los Contralores Internos.

En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2, 3,4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX)." (SIC)

III. Recurso de revisión. El once de noviembre del dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

“La solicitud es sobre un servidor público, cuyas funciones las desempeña en la Alcaldía Tlalpan, y para cumplimentar los artículos de la Ley de Transparencia, debieran contar con la semblanza curricular, así como con copia del nombramiento, por lo que se confirma la solicitud de información antes expuesta. Cabe destacar que el perfil de puesto es para la plaza, infiriendo que se refiere a la Alcaldía, por lo que de manera simultánea se marca copia a la Contraloría General. Seguro de las garantías que ofrece la Ley de Transparencia y la claridad de lo requerido en mi solicitud como ciudadano, espero la información solicitada, toda vez que pueden atender parcialmente la solicitud y privilegiar el acceso a la información y máxima publicidad de la misma. Gracias.” (sic)

IV. Turno. El once de noviembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2244/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno este Instituto acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado y respuesta complementaria. El tres de diciembre del dos mil veintiuno el sujeto obligado remitió, a través de correo electrónico, el oficio número AT/UT/0298/2021 del dos de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“UNICO. - de las constancias remitidas por el Instituto a esta Alcaldía, se advierte que el ciudadano se agravo en grandes rasgos a lo siguiente:

"Que esta Alcaldía en Tlalpan, es parcialmente competente para atender la solicitud de información solicitada"

Al respecto es preciso señalar, que el solicitante pretende que esta Alcaldía en Tlalpan le informe sobre los nombramientos y documentación de los Órganos Internos de Control dependientes de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que solo expresa estar inconforme con la respuesta emitida por esta Alcaldía, pues a su juicio considera que es parcialmente competente para emitir algún pronunciamiento a sus requerimientos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

No obstante, del análisis de la respuesta que emitió este sujeto obligado, es posible aseverar que la misma estuvo apegada a derecho, de manera que no existe alguna actuación por parte de esta Alcaldía, que como consecuencia haya colocado al solicitante en una situación de afectación a sus derechos en materia de acceso a la información.

[...]

Al respecto, como se advierte, este ente le informo en forma categóricamente al ciudadano que no es competente para emitir un pronunciamiento a sus requerimientos, ya que la Secretaria de la Contraloría general de la Contraloría es el sujeto Obligado competente para pronunciarse.

Siendo el caso, que, a través de una respuesta adicional, contenida en el oficio AT/UT/0297/2021, este sujeto obligado, le notificó al hoy recurrente, que su solicitud había sido remitida a Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México mediante correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2021, y sus anexos, se acompañan al presente curso.

Derivado de los argumentos expuestos, queda acreditada la legalidad de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092075121000171, emitida y notificada mediante oficios AT/UT/0297/2021, toda vez que la actuación de la Alcaldía Tlalpan, ha sido bajo los principios pro persona y de máxima publicidad de sus actos, tal y como lo establece el artículo 4 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En razón de lo anterior, se refrendan los argumentos antes vertidos en relación con la controversia de la respuesta dada por esta Alcaldía, en el oficio de referencia y de conformidad con lo señalado por los artículos 243 y 244, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, en el Procedimiento para la Recepción, SUSTANCIACIÓN, Resolución de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protecciones Datos Personales den la Ciudad de México, Vigente. Solicito que proceda CONFIRMAR la respuesta en el presente recurso de revisión, una vez que se concluya con los trámites y procedimientos de mérito.” (sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio alegatos la siguiente documentación digitalizada:

- a) Impresión de pantalla de un correo electrónico del dos de diciembre de dos de dos mil veintiuno, enviado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente, con el asunto “RESPUESTA COMPLEMENTARIA FOLIO 092075121000171 INFOCDMX/RR.IP.2244/2021”, por la que se remitieron los oficios AT/UT/0297/2021, ATA/DGA/SCA/0484/2021 de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y AT/DGA/DCH/SNYRP7242/2021 de la Subdirección de Nóminas y Registro de Personal, ambas de la Dirección General de Administración.
- b) Oficio número AT/UT/0297/2021 del dos de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Como alcance al oficio sin número, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitida por el Coordinación de la Oficina de Transparencia, le comento lo siguiente:

Que a través del correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2021, le fue turnada la solicitud de información pública con número de folio 092075121000171, a la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que, dentro de sus facultades y atribuciones, emita un pronunciamiento, toda vez que es de su competencia lo solicitado por Usted.

Por lo que se anexa impresión de pantalla del Correo electrónico de fecha 02 de diciembre de 2021, dirigido a la Unidad de Transparencia de la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la ley de Transparencia que nos rige,

Asimismo, como información adicional a lo requerido, en principio de máxima publicidad, también se adjunta el oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/242/2021, de fecha 01 de diciembre de 2021, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, mediante el cual funda y motiva la competencia de la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México le informa lo siguiente:

“La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad d México el 13 de diciembre de 2018, y reformado el 02 de septiembre de 2021.

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales.

III Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la secretaría de la Contraloría General.

...

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditorías, evaluación gubernamental, así como prevenir, investigar, sustanciar y sancionar las faifas administrativas en el ámbito de la administración Pública de la Ciudad de México y de las Alcaldías.

[...]

Con la Información que se le hace llegar a su correo y archivos adjuntos, se satisface su requerimiento de información, no emito mencionar que la información proporcionada por este sujeto Obligado, funda y motiva la competencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, para emitir un pronunciamiento a sus requerimientos.

...” (Sic)

c) Oficio número AT/DGA/SCA/0484/2021 del dos de diciembre de dos mil veintiuno,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (L TAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/OGA/OCH/SNyRP/242/2021, emitido por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal con cual se atiende lo requerido.

...” (Sic)

- d)** Oficio número AT/DGA/DCH/SNyRP/242/2021 del primero de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal y dirigido a la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular; hago de su conocimiento, con respecto a lo ordenado por el instituto (INFOCDMX), en relación a la inconformidad a la respuesta emitida por esta Subdirección a mi cargo, con respecto al folio 092075121000171, atendido con número de oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/121/2021 de fecha 04 de noviembre del año en curso, en tiempo y forma, mediante la cual se hizo de conocimiento, lo siguiente:

“Le informo a usted que, el C. Leonardo Rojas Nieto, no se encuentra adscrito como personal de esta Alcaldía, ya que la Titular de este Órgano Político Administrativo, no tiene las atribuciones para nombrar al Contralor, porque no está dentro de su competencia, por lo que no es posible atender favorablemente su requerimiento de información.

Cabe señalar que, es competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien tiene las atribuciones de nombrara los Contralores Internos”.

Por lo anterior, se tiene a bien indicar las atribuciones de la Alcaldía respecto de su personal que se establecen en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de mayo de 2018, en su artículo 30 y 31 fracción XIII, que a la cita:

[...]

De lo anterior, se desprende que la Alcaldesa únicamente tiene atribuciones exclusivas de nombrar al personal dependiente de la Alcaldía, que dignamente representa.

Ahora bien, para privilegiar el acceso a la información y máxima publicidad de la misma, se hace de su conocimiento el fundamento de las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, que a la letra cita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 13 de diciembre de 2018 fecha de última reforma el 2 de septiembre de 2021.

Asimismo, se mencionan las funciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, establecidas en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 134 fracciones III, IV, y artículo 264 fracciones I, V, VI, IX y X, que a letra cita:

Bajo ese tenor, se observa que tanto estructuralmente como funcionalmente, el C. Leonardo Rojas Nieto Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan, depende de la Secretaría de la Contraloría General, motivo por el cual esta Subdirección reitera la respuesta proporcionada, solicitando se redirija la presente a la Secretaría en comento.

En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2,3,4,5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX).

...” (sic)

- e) Impresión de pantalla de un correo electrónico del dos de diciembre de dos mil veintiuno, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con el asunto “Atención al Recurso de Revisión INFOMEX/RR.IP.2244/2021”, por el que se remitió la solicitud de información con número de folio 92075121000171.

VII. Cierre y ampliación del plazo. El diecisiete de enero de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

TERCERA. Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el sujeto obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Los dos primeros requisitos se estiman cumplidos porque el sujeto obligado con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente para recibir notificaciones durante el procedimiento, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica.

Respecto del **tercer requisito** es necesario señalar que la persona solicitante pidió que se le entregara diversa información en relación con la persona servidora pública que se desempeña como titular del órgano interno de control de la Alcaldía Tlalpan. En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente porque el nombramiento del Contralor no es una atribución del Titular de la Alcaldía, por lo que orientó a la persona

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

solicitante para que presentara su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, ya que corresponde a esta nombrar a los contralores.

Para verificar el dicho del sujeto obligado, esto es, que la persona referida en la solicitud se desempeña como titular del órgano interno de control de la Alcaldía Tlalpan, se realizó una búsqueda de información pública, encontrándose la persona de interés del particular efectivamente ostenta el cargo informado, como se demuestra a continuación:

http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/directorio/consulta_empleados.php?clave_empleado=CG002316



Ver Directorio Completo



Ver Imagen

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE TLALPAN

Titular: LEONARDO ROJAS NIETO

Correo: oic_tlalpan@cdmx.gob.mx

Área administrativa: Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan

Fecha de alta en el cargo: 01/10/2020

Telefono: DIRECTO 56554643 CONMUTADOR 54831500 EXTENSIÓN 5507

Dirección: AVENIDA SAN FERNANDO NÚMERO 84, PISO 1, ESQUINA FRANCISCO I. MADERO COLONIA: TLALPAN CENTRO LOCALIDAD: 001 TLALPAN ALCALDÍA: 012 TLALPAN ENTIDAD FEDERATIVA: 09 CIUDAD DE MÉXICO C.P. 14000

Ahora bien, en la respuesta complementaria la Alcaldía Tlalpan fundó su incompetencia y exhibió las documentales que acreditan que remitió, vía correo electrónico, la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

En ese contexto, con el fin de determinar si la respuesta emitida en alcance de la primigenia deja sin materia el recurso de revisión, lo procedente es verificar si el sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

obligado es incompetente y si, en consecuencia, realizó todas las gestiones necesarias previstas en la norma para los casos de incompetencia.

Para lo anterior se procedió a la revisión de la normativa que determina las atribuciones de la Alcaldía Tlalpan y de la Secretaría de la Contraloría General:

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México³

“ ...

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

...

Artículo 30. Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y,

³ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DE_ALCALDIAS_DE_LA_CD_MX_5.2.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

...

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

...

XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

...”

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México⁴

“ ...

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al **control interno**, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control interno; auditoría y evaluación de la gestión gubernamental de la Administración Pública de la Ciudad, manteniendo permanentemente su actualización;

...

IV. **Coordinar a los órganos internos de control** que dependerán de ella, así como emitir los lineamientos para su actuación;

V. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución;

...”

Como puede apreciarse de la normativa transcrita, la Alcaldía Tlalpan no tiene atribuciones en materia de control interno, pues ello corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, a quien corresponde la coordinación de los órganos internos de control.

⁴ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CDMX_3.1.pdf



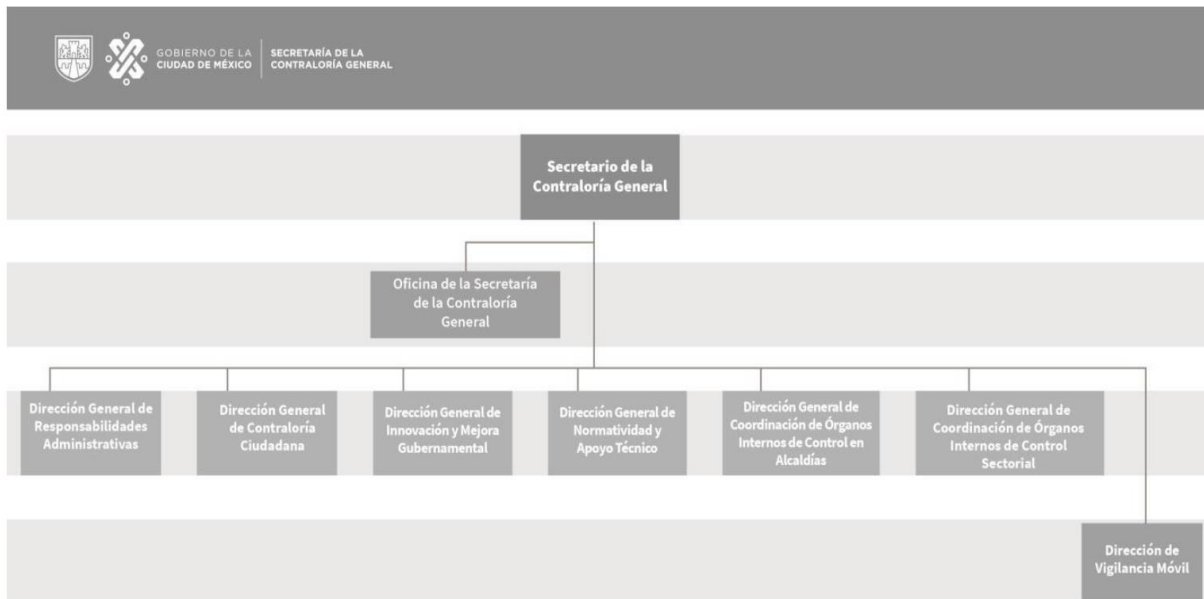
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

Asimismo, de la revisión a la estructura orgánica del sujeto obligado, conforme a su Manual Administrativo⁵, se advirtió que el órgano interno de control no forma parte de su estructura:



Sobre el particular, la Ley de Transparencia, en términos de su artículo 2, establece que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, por considerarse un bien de dominio público, accesible a cualquier persona.

Por su parte, el numeral 3 de la misma ley dispone que el derecho humano de acceso a la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, bajo el entendido de que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.

Ahora bien, en términos del artículo 208 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos

⁵ Disponible para su consulta en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/66700/37/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

En esa tesitura y en atención al contenido de los artículos transcritos, **no se desprende que la Alcaldía Tlalpan, conforme a sus atribuciones, deba generar o detentar la información solicitada, ya que lo relativo a los órganos de control interno y a las personas servidoras públicas que se desempeñan en ese ámbito, constituye información pública detentada por la Secretaría de la Contraloría General.**

En relación con la incompetencia de los sujetos obligados, debe recordarse que estos tienen la obligación de informar a las personas solicitantes los entes obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se observa que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar a la persona solicitante el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En ese tenor, si bien fue procedente la orientación realizada en la respuesta primigenia, el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.

No obstante, dicha omisión fue solventada durante la tramitación del recurso de revisión a través de la respuesta complementaria en estudio, ya que el sujeto remitió la solicitud vía correo electrónico a dicha dependencia con fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, situación que fue hecha del conocimiento de la parte recurrente a través del medio que señaló para recibir notificaciones durante el procedimiento.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁶

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo de la presente consideración, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Tlalpan

FOLIO: 092075121000171

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2244/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LRD